



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	RRA 21/24/S.I
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal.

--- **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

--- Con fecha treinta y uno del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano garante el oficio número PM/SAC/78/2025; signado por el doctor Porfirio Santos Matías, en su carácter de presidente municipal constitucional del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal; a través del cual da respuesta al acuerdo de requerimiento de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco. ---

--- Asimismo, con fecha uno de abril y nueve de mayo de dos mil veinticinco, respectivamente]; se recibieron a través de correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a través del cual se inconforma con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al rubro citado; por lo que, estando dentro del plazo establecido, se analizarán las mismas y se tomarán las acciones que se consideren pertinentes. ---

--- Por lo que, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 77 del Reglamento de Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se procede a verificar de oficio la calidad de la información remitida a este Órgano Garante, por parte del H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal; asimismo se procederá al análisis de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, de lo que se advierte que el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General, pues tal como lo manifiesta la parte recurrente en su oficio número PM/SAC/45/2025 el Presidente Municipal en su carácter de titular no emite una respuesta adecuada en lo que respecta a los puntos 1, 2, 3 y 5 de la solicitud de información pues: ---

1.- Manifiesta que no existe Ley o reglamento con la denominación solicitada. Al respecto, en su oficio primario número PM/SAC/45/2025 indicó que la misma se le proporcionaría a la parte recurrente en las oficinas del palacio municipal, puesto que la capacidad para entregarla de manera digital excede de los estándares permitidos para el envío de documentos; luego entonces se entiende que el Sujeto Obligado si





cuenta con la información solicitada; ahora bien, es oportuno mencionar que el plazo para que el Sujeto Obligado solicitara aclaración de la solicitud de información así como de manifestarse y presentar pruebas fue durante el periodo de instrucción, mismo que concluyó el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Por lo que no ha lugar la negativa de dar cumplimiento en los términos precisados en la resolución aprobada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa. - - - - -

2.- Por lo que respecta a los puntos 2 y 3, debe atenderse a lo indicado en la última parte del punto 1. - - - - -

3.- Por lo que respecta al punto 5 debe precisar en que artículo o artículos se encuentra la información requerida en la solicitud de información. - - - - -

- - - En consecuencia se ordena dar vista a la parte recurrente con la información remitida mediante oficio número PM/SAC/78/2025 junto con sus anexos. - - - - -

- - - **Ha lugar** las manifestaciones realizadas por la parte recurrente y visto el estado que guarda el presente recurso de revisión y la certificación que obra agregada al expediente en la foja 63, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento al requerimiento de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, feneció el uno de abril de la anualidad antes citada; sin que exista constancia de que el titular o responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, haya dado cabal cumplimiento al mismo. Pues aún cuando remite información a través del oficio PM/SAC/78/2025 este no fue como se le ordenó entregar, pues dicho servidor público no justificó el cambio de modalidad de entrega de la información y al no existir impedimento legal alguno para la entrega de la misma tal como se señaló en el acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, debe atender la resolución en los términos y plazos establecidos en ella, pues el presidente municipal en su carácter de titular del H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal realiza manifestaciones contradictorias por lo que respecta al punto 1; y, por lo que respecta a los puntos 2, 3 y 5 de la solicitud de información no remite información fidedigna y de fácil acceso a la parte recurrente. Por lo que resulta procedente dar vista al Consejo General de este órgano garante, para que en uso de sus facultades determine lo procedente. - - - - -

- - - Conforme al contenido de la normatividad en la materia, es menester de los sujetos obligados dar un cumplimiento efectivo a las resoluciones que emita el Consejo



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



General de este Órgano Garante en salvaguarda de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales consagrados en el artículo 6º de la Carta Magna; por consiguiente, es que se faculta a los organismos garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para hacer efectivas sus resoluciones con la finalidad que se favorezca el ejercicio de los derechos constitucionales antes mencionados. En este orden de ideas, el cumplimiento efectivo de las resoluciones tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la justicia consagrado en nuestra Constitución Federal, así como también exigir el cumplimiento por parte de las autoridades responsables del cumplimiento de sus obligaciones que permitan la vigencia del Estado democrático de derecho. - - - -

- - - Es aplicable al caso en concreto el contenido de la jurisprudencia con número de tesis: 1a./J. 28/2023 (11a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Marzo de 2023, Tomo II, página 1855, misma que establece lo siguiente: - - - - -

“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS.

Hechos: Una entidad de la administración pública federal fue condenada en un juicio civil por el incumplimiento de un contrato. En la etapa de ejecución, la parte actora requirió que se diera cumplimiento voluntario a la sentencia y, ante la contumacia, solicitó el cumplimiento forzoso y el embargo de cuentas de dicha institución pública. El juzgador federal negó la solicitud de embargo con fundamento en el artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha decisión fue confirmada en apelación. En desacuerdo, se promovió juicio de amparo indirecto, el cual fue negado

al considerar que no existía una violación a los derechos de igualdad, al debido proceso y de acceso a la justicia. En contra de esta última resolución se interpuso revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho de acceso a la justicia es de contenido complejo y abarca las etapas previas al juicio, durante y posterior al mismo; siendo que parte esencial de este derecho es la efectividad en la ejecución de sentencias y resoluciones.

Justificación: El derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido en una gran diversidad de normas de rango constitucional y ha sido interpretado en varios precedentes de este Alto Tribunal y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En suma, atendiendo integralmente a todo este parámetro, se sostiene que la garantía a la tutela jurisdiccional se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella; con el fin de que a través de un proceso en



el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión. Derecho que comprende tres etapas: i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Así las cosas, se considera que este derecho no se limita a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se tramite conforme a las garantías procesales, pues también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución. Por lo tanto, para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos y parte de esa efectividad implica, precisamente, la ejecución de las sentencias y resoluciones y, respecto al plazo de cumplimiento, que éste sea sin dilación en un tiempo razonable; esto inclusive cuando el Estado, como parte, sea quien incumpla la ejecución de una sentencia o resolución. Lo anterior es así, pues detrás del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la justicia, sino que, para la efectividad del "Estado democrático de derecho", es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales."

--- Por otro lado, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales. --- Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.-----

--- En conclusión, del estado que guarda el expediente en el que se actúa no se cuentan con constancias que revelen la voluntad o la intención del sujeto obligado de cumplir la resolución recaída en el Recurso de Revisión en que se actúa; por consiguiente en cumplimiento a la ley y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en relación con los numerales 74 y 78 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca; se:-----

ACUERDA:-----

--- **PRIMERO.** Se tiene por **NO CUMPLIDO** el requerimiento de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el expediente en que se actúa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, por ende, se tiene por no cumplida la resolución aprobada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, al no existir constancia de que haya dado cabal cumplimiento a la misma.-----

--- **SEGUNDO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado en el punto TERCERO del acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, por las razones precisadas en los puntos 1, 2 y 3 del cuerpo del presente acuerdo; en consecuencia, **dese vista al Consejo General de este Órgano Garante**, para que imponga la medida de apremio correspondiente al o los servidores públicos responsables, de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

--- **TERCERO.** Remítase oficio al encargado de despacho de la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, para que informe a esta Secretaría General de Acuerdos, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, nombre del Titular de su Unidad de Transparencia y nombramiento de dicho responsable en su caso; así como los datos



de contacto oficiales de la Unidad de Transparencia registrados ante este Órgano Garante; a efecto de poder imponer la medida de apremio correspondiente. - - - - -

- - - **CUARTO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número PM/SAC/78/2025; signado por el doctor Porfirio Santos Matías, en su carácter de presidente municipal constitucional del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal; y, considerando que ya efectuó sus manifestaciones respecto a la información en él contenida, únicamente se notifica para efectos de conocimiento. - - - - -

- - - **QUINTO.** Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. **Cúmplase.** - - - - -

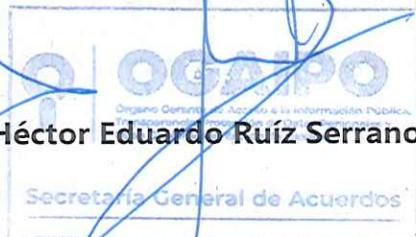
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 21/24/S.I.

HERS/ccj*



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



«2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA»

DEPENDENCIA:	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA.
ÁREA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO:	PM/SAC/78/2025
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA A 28 DE MARZO DE 2025

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

El que suscribe, **Doctor en Derecho Porfirio Santos Matías, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio de la Cal**, en cumplimiento a su acuerdo de fecha 04 de marzo del año en curso, derivado del expediente del Recurso de Revisión RRA 21/24/S.I. notificado ante la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento el día 24 del mismo mes y año, en atención a la solicitud de información [REDACTED] le informo que ya se dio contestación a la misma.

A fin de justificar mi dicho, anexo copia certificada del oficio PM/SAC/77/2025 dirigido al C. Kotaro Kim vía correo electrónico, así como de la captura de pantalla que corrobora el envío correspondiente.

Solicito se tenga por cumplida la entrega de la información solicitada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

DR. PORFIRIO SANTOS MATÍAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA.



MUNICIPIO DE
SAN ANTONIO
DE LA CAL
DTTO. CENTRO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2023 - 2025

01a q aai KA
P[{ à!^/A^AaA
] aè^A^& !!^} e B
Ø } aae ^} d A
^* a^A^o E A A A
YX @E F G C J A A
O A F E A G A A A
i H A A A A A
Š V O O O U E
7! ^ a A ^ A
& a e a a a a a
q + { a a a } K A
U A & ^ a a a A
O A ^! a A A A
O E ^! a j • E
Ø & @ a A A a A
& a e a a a a } K A
C O E E C E G

Con: 02-anexos Certificados
OGAIPO
Oficina Garantía Municipal de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
14:15:41
31 MAR 2025
CIEIDO
Oficialía de Partes

Redactar

98

Recibidos

Destacados

Postpuestos

Enviados

Categorías

643

Notificaciones

Más

Etiquetas

Información

MUNICIPIO SAN ANTONIO DE LA CAL <municipiosanantoniodelacal2325@gmail.com>

Para: MUNICIPIO SAN ANTONIO DE LA CAL <municipiosanantoniodelacal2325@gmail.com>

Asunto: ATENCIÓN DR. PORFIRIO PRESIDENTE DE SAN ANTONIO DE LA CAL
Fecha: 28 mar 2025, 3:51 p.m.
Enviado por: información@gmail.com

FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder

Reenviar

0ã ä ää [hõ [{ à: ^ Á Á
& [!! ^ [Á ^ & d 5) ä [Á ^ Á ä Ä
] æ ^ Á ^ & !! ^) c Ä
Ø } ä ä ^) d Á ^ * ä h ä c Ä
ì É Ä Y X C O F G E G J É Ä C O Ä
ì F Ä G Ä F Ä Ä H Ä ^ Ä c Ä
Š V O U Ö U È
7: ^ ä Ä ^ ^ Ä ä ä ä c Ä Ä
ä + !: ä ä ä) Ä ^ ^ ä ä c Ä Ä
Ö ^) ^ ä ä ^ Ä c Ä ^ ä j • È
Ø & c ä Ä Ä c Ä
& ä ä ä ä ä) K G G E E E C G I



Gmail

insent

X 丑

?

Redactar

Recibidos 98

Destacados

Postpuestos

Enviados

Categorías

Notificaciones 643

Más

Etiquetas +

Información

MUNICIPIO SAN ANTONIO DE LA CAL - municipio@sanantonio.de.la.cal



?

vía: 28 mar, 3:51 p.m. (hace 20 horas) ☆

Por este medio le remito la información solicitada en cumplimiento al acuerdo de fecha 04 de marzo de 2025 dictado por el Secretario General de Acuerdo del OGAIPO

ATENTAMENTE
DR. PORFIRIO SANTOS MATIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO DE LA CAL

FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder

Reenviar

01a a aal k[{ à^A^A
[aa a c^A^& !!^} c^E
Ø) aae ^} d^A^* aHae o E
i FAZ X OF GAGI FAZCA
i FAZ GAZA A HA^Aa
SVORIOUÉ
7: ^aA^ ^&ae aabAa
a -|:| aab) kU^&^ caoe
O^ ^i ca^A^ aB^ aia | • E
Ø^&ca^Aa
&ae aabca) kA
GGÉÉ EOG

1 de 1 de 8

LIC. ALEXIA ANTONIO RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN 02 FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL LADO ANVERSO SON UNA IMAGEN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CONSISTE EN DOS IMPRESIONES DE CAPTURA DE PANTALLA DEL CORREO municipiosanantoniodelacal2325@gmail.com en donde se aprecian los siguientes datos de envío:

Imagen 1 con recuadro de texto:

De: municipiosanantoniodelacal2325@gmail.com
Para: [REDACTED]
Fecha: 28 de mar 2025, 3:51 pm
Asunto: Información
Enviado por: gmail.com

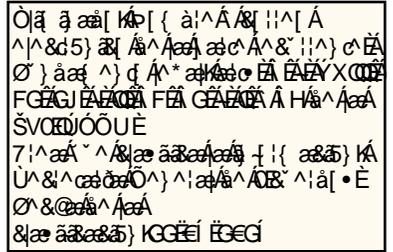


Imagen 2 con cuerpo del texto:

Por este medio le remito la información solicitada, en cumplimiento al acuerdo de fecha 04 de marzo de 2025 dictado por el Secretario General de Acuerdo del OGAIPO

ATENTAMENTE
DR. PORFIRIO SANTOS MATÍAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO DE LA CAL

FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO

Se observa un archivo adjunto en PDF.

EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LIC. ALEXIA ANTONIO RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL
DOY FE

NO FE
ONTO
DAL
NTRO
ARIA
PAL
1025





H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE CAL, OAXACA

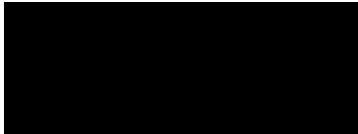
GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



«"2025 , BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"»

DEPENDENCIA:	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA.
ÁREA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO:	PM/SAC/77/2025
ASUNTO:	CONTESTACIÓN

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA A 28 DE MARZO DE 2025



Òã à aã| kÁ
 Þ|{ ài^ÁÁ
 &|!^| Á
 ^|^&d5) æ| /&^Á
 |æã æc^Á
 |^&|!^| c^ÉÁ
 Ø } áæ ^} q^Á
 |^* æ|ææ c^ÉÁ ÉÁÉÁ
 YX æ|ææ c^ÉÁ ÉÁÉÁ
 c^ÉÁ ÉÁ ÉÁÉÁ ÉÁÉÁ
 í H&^ÁæÁ
 ŠVæ|ÓÓUÉ
 7!^æá ^Á
 &æ æææææÁ
 à |{ æææ) kÁ
 Ú^&^æææÁ
 Ó^|!æ|æ^Á
 cæ^!á| •É
 Ø^&ææ^ÁæÁ
 &æ æææææ) KGG
 ÉÉ ÉcÉG

El que suscribe, **Doctor en Derecho Porfirio Santos Matías, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio de la Cal**, por este le medio, en cumplimiento al acuerdo de fecha 04 de marzo del año en curso, dictado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notificado ante la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento el día 24 del mismo mes y año, y en atención a su solicitud de información le informo:

Respecto al punto 1, no existe Ley y reglamento con la denominación que usted solicita.

Referente al inciso 2, le solicito amablemente indique a qué unidad de motor se refiere.

En cuanto al punto 3, para estar en condiciones de dar respuesta, se le solicita precise a qué unidad se refiere o si se trata de un caso hipotético.

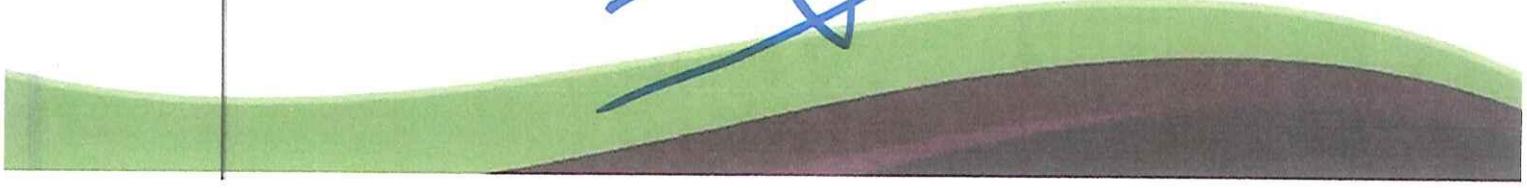
Relativo al punto número 5, las tarifas autorizadas se encuentran contempladas en la Ley de Ingresos Municipales y se aplican en base a la falta administrativa que se haya cometido.

Por último, no omito mencionar que los puntos 4, 6, 7, 8, 9 10 y 11 ya fueron contestados mediante oficio PM/SAC/35/2025

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

DR. PORFIRIO SANTOS MATÍAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA.



LIC. ALEXIA ANTONIO RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, DISTRITO CENTRO, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE 01 FOJA ÚTIL ÚNICAMENTE POR EL LADO ANVERSO, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

- OFICIO PM/SAC/77/2025 DIRIGIDO AL [REDACTED] SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONIO DE LA CAL

EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ALEXIA ANTONIO RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

DOY FE

